

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- RESOLUCIÓN No. 02-2015/2016.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de septiembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver el reclamo administrativo presentado en fecha 09 de abril de 2015, por el abogado **Ángel Madel Cruz Orellana**, en su condición de apoderado legal de las y los ciudadanos **Byron Jossue Henríquez Reyes** con Credencial como Presidente del TEM de Corquín-Copán, **Leidy Diana López Dubon** Credencial como Secretario Propietario del TEM de Corquín-Copán; **Manuel Enrique Brizuela Portillo** como Vocal 2 Propietario del TEM de Corquín-Copán, **Saúl Enrique Urrea** con Credencial como Vocal 4 Propietario del TEM de Corquín-Copán; **Nora Gricelda Martínez** Credencial como Vocal 4 Suplente del TEM de Corquín-Copán; **Gladis Ondina Villeda Pérez** Credencial como Vocal 5 Propietario del TEM de Corquín-Copán; **Marco Aurelio López** Credencial como Vocal 5 Suplente del TEM de Corquín-Copán; **José Amilcar Maldonado**, Credencial como Vocal 6 Propietario del TEM de Corquín-Copán, **Ada Marisol Regalado Amaya** Credencial como Vocal 7 Propietario del TEM de Corquín-Copán; **Rafael Enrique Umaña Bohórquez**, Credencial como Vocal 7 Propietario del TEM de Cucuyagua-Copán, **Nelson Joel Chinchilla Guillen**, Credencial como Vocal 3 Propietario del TEM de La Unión-Copán, **Lourdes Nolvaly Aguilar Murcia** Credencial como Vocal 7 Propietario Adicional del TED de Copán; **Mirna Yaquelin Hernández**, Credencial como Vocal 6 Propietario del TEM de Santa Rosa de Copán-Copán; **Ana Elizeth Alfaro Cáceres**, Vocal 6 Propietario del TEM de San José-Copán, **Edar Jesús Lemus Barnica** Credencial como Presidente Propietario del TEM de San Juan de Opoa-Copán; **Rafael Alejandro Cruz Claros** Credencial como Presidente Suplente del TEM de San Juan de Opoa-Copán; **Bertha Concepción Rodríguez Fajardo**, Credencial como Secretario Suplente del TEM de San Juan de Opoa-Copán, **Reyner Clovis Navarrete Barnica**, Credencial como Vocal 1 Propietario del TEM de San Juan de Opoa-Copán, **María Lourdes Castillo Dionisio**, Credencial como Vocal 1 Suplente del TEM de San Juan de Opoa-Copán, **Marlene Idalia Argueta**, Credencial como Vocal 2 Suplente del TEM de San Juan de Opoa-Copán, **Dayana Suyapa Cruz Villanueva** Credencial como Vocal 3 Propietario del TEM de San Juan de Opoa-Copán; **Sinia Yolany Argueta Torres**, Credencial como Vocal 4 Propietario del TEM de San Juan de Opoa-Copán; **Gilma Yaquely Barnica Argueta**, Credencial como Vocal 4 Suplente del TEM de San Juan de Opoa-Copán, **Zoila Torres**, Credencial como Vocal 5 Propietario del TEM de San Juan de Opoa-Copán, **Kennia Ninoska Reyes** Credencial como Vocal 5 Suplente del TEM de San Juan de Opoa-Copán; **Digna Olimpia Moreno**,

Credencial como Vocal 6 Propietario del TEM de San Juan de Opoa-Copán, **Juan Carlos Lopez Reyes** Credencial como Vocal 6 Suplente del TEM de San Juan de Opoa-Copán; **Floridalma Rivera Escalante** Credencial como Vocal 7 Propietario del TEM de San Juan de Opoa-Copán; **Elsenora Suyapa Reyes Villanueva**, Credencial como Vocal 7 Suplente del TEM de San Juan de Opoa-Copán, contraído a presentar **Reclamo Administrativo por Incumplimiento de Pago de Contrato Temporal contraído con el Tribunal Supremo Electoral para Elecciones Generales de Honduras 2013.**

CONSIDERANDO (1): Que los peticionarios exponen que fueron capacitados y juramentados por autoridad delegada en el Departamento de Copán, para laborar en diferentes cargos, previo a las elecciones generales 2013, otorgándoles las credenciales que acompañaron a la solicitud, manifestando que después de juramentados, firmaron contrato temporal de trabajo, por dos meses, salario mínimo de Siete Mil Quinientos Lempiras (L.7,500.00) para los miembros del Tribunal Electoral Municipal, y para los del Tribunal Electoral Departamental el salario era de Veinticinco Mil Lempiras (L25.000.00) y pide que se ordene el pago que por razón de contrato de trabajo se celebró con sus representados sin hacerle las deducciones del 12.5% de salario, en virtud que piden se les indemnice por los perjuicios ocasionados a sus economías, así como el pago de costas, honorarios el cual asciende a L. 445,000.00 por obligación contractual y se contraía a L. 200.00 diarios que suman a L. 12,000.00 por gastos de alimento y movilización por dos meses y sus honorarios profesionales del 20% del total del reclamo, ascendiendo la cuantía a L.548,000.00.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha dieciséis (16) de junio del presente año, la Dirección Administrativa y Financiera presenta informe en el cual informa que se elaboraron los cheques y están listos para ser reclamados por las y los ciudadanos: Mirna Yaquelin Hernández, Byron Jossue Henríquez Reyes, Leidy Diana López Dubon, Manuel Enrique Brizuela Portillo, Saúl Enrique Urrea, Gladis Ondina Villeda Pérez, José Amílcar Maldonado, Ada Marisol Regalado Amaya, Rafael Enrique Umaña Bohórquez, Nelson Joel Chinchilla Guillen, Ana Elizeth Alfaro Cáceres, Edar Jesús Lemus Barnica, Reyner Clovis Navarrete Barnica, Dayana Suyapa Cruz, Sonia Yolany Argueta Torres, Digna Olimpia Moreno, Floridalma Rivera Escalante, Zoila Torres y Lourdes Nolvaldy Aguilar Murcia **y dos personas más que no se encuentran en el reclamo** como ser Sonia Argentina Miranda Corea y María Leticia Maldonado Mejía; informa además que no se encuentran en planillas los ciudadanos siguientes: Nora Gricelda Martínez, Marco Aurelio López, Rafael Alejandro

Cruz Claros; Bertha Concepción Rodríguez Fajardo, María Lourdes Castillo Dionisio, Marlene Idalia Argueta, Gilma Yaquely Barnica Argueta, Kennia Ninoska Reyes, Juan Carlos López Reyes, Elsenora Suyapa Reyes Villanueva.

CONSIDERANDO (3): Que respecto al informe de la Dirección Administrativa y Financiera, en providencia de fecha dieciséis (16) de junio, se solicitó al Coordinador del Proyecto Organismos Electorales en las Elecciones Generales 2013, Licenciado Samuel Maldonado para que informará sobre el listado de personas que no aparecen en planillas del Departamento de Copán, si estos fueron contratados o no, el motivo del porque no aparecen en planillas de pago y que remita los contratos respectivos; quien informó que las personas que no aparecen en planilla es porque tienen credencial de suplentes, por lo tanto no firman contrato, ya que únicamente los miembros propietarios de los Tribunales Electorales Municipales y Departamentales firman contrato y reciben una remuneración, y que a los suplentes se les extiende identificación para que presten ayuda en caso de que tengan que cubrir al propietario, en dicho caso, se firma el contrato y se incorpora a la planilla de pago y que éstas personas tanto propietarios como suplentes son designados por su respectivo partido político y que la persona que no es propuesta no se contrata, por lo que adjuntó al informe los contratos firmados.

CONSIDERANDO (4): Que son parte integral del expediente la certificación del punto de acta del Tribunal Supremo Electoral número 706-2013, mediante la cual se establece los honorarios que devengarían los integrantes de los Tribunales Electorales Departamentales que es por un valor de Nueve Mil Lempiras (L9,000.00) mensuales por dos meses y medio a nivel nacional, y Siete Mil Quinientos Lempiras (L7, 500.00) mensuales para los miembros de los Tribunales Electorales Municipales; asimismo la certificación del punto de acta número 707-2013 en donde se autoriza la contratación de miembros propietarios de Tribunales Electorales Departamentales con salario de Nueve Mil Lempiras (L.9,000.00), la número 717-2013 en la que se determina la integración de los Tribunales Electorales Municipales y Departamentales en forma igualitaria, la 774-2013 contentiva de la distribución de los tribunales mencionados por departamento y la 832-2013 en que se autoriza la contratación de miembros propietarios de Tribunales Electorales Municipales con Siete Mil Quinientos Lempiras mensuales, por el período del 10 de octubre al 9 de diciembre.

CONSIDERANDO (5): En fecha 21 de agosto la Dirección Administrativa y Financiera informa que a los ciudadanos que tenían contrato firmado y pendiente de retirar y cobrar

sus cheques se les depositó sus pagos pendientes en las cuentas bancarias que ellos proporcionaron a la Pagadora de la Institución.

CONSIDERANDO (6): Que se encuentra probado el derecho al pago de los ciudadanos Mirna Yaquelin Hernández, Byron Jossue Henríquez Reyes, Leidy Diana López Dubon, Manuel Enrique Brizuela Portillo, Saúl Enrique Urrea, Gladis Ondina Villeda Pérez, José Amílcar Maldonado, Ada Marisol Regalado Amaya, Rafael Enrique Umaña Bohórquez, Nelson Joel Chinchilla Guillen, Ana Elizeth Alfaro Cáceres, Edar Jesús Lemus Barnica, Reyner Clovis Navarrete Barnica, Dayana Suyapa Cruz, Sonia Yolany Argueta Torres, Digna Olimpia Moreno, Floridalma Rivera Escalante, Zoila Torres y Lourdes Nolvaldy Aguilar Murcia por tener contrato firmado y por ende de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO (7): Que de los contratos firmados se establece la modalidad de la prestación del servicio, el pago en concepto de honorarios profesionales, así como la vigencia del mismo, en razón de lo cual se estableció también, montos y retención en concepto de impuestos sobre los honorarios percibidos, **en consecuencia con lo anterior, el contrato debe cumplirse al tenor del mismo.**

CONSIDERANDO (8): Que habiéndoseles depositado los pagos correspondientes en las cuentas bancarias designadas por cada uno de las y los ciudadanos indicados, se ha cumplido con la Obligación del Tribunal Supremo Electoral y por ende extinguida su obligación contractual.

CONSIDERANDO (9): Que no tienen derecho a pago alguno las y los ciudadanos que no firmaron contrato, por haber sido designados por sus respectivos Partidos Políticos como suplentes y en tanto no suplan al propietario acreditado, no se produce obligación y por ende no adquieren derecho al pago por parte del Tribunal Supremo Electoral, siendo estos: Nora Gricelda Martínez, Marco Aurelio López, Rafael Alejandro Cruz Claros; Bertha Concepción Rodríguez Fajardo, María Lourdes Castillo Dionisio, Marlene Idalia Argueta, Gilma Yaquely Barnica Argueta, Kennia Ninoska Reyes, Juan Carlos López Reyes, Elsenora Suyapa Reyes Villanueva.

CONSIDERANDO (10): Que las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitas o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia, además las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos; en el presente caso la obligación de las y los ciudadanos citados en el considerando seis (6) nace de un contrato

por cuanto se encuentra acreditado el mismo en el expediente y debe cumplirse al tenor del mismo.

CONSIDERANDO (11): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos

51, 80, 90 párrafo primero, 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 15 numerales 1 y 22, artículo 19, 21, 31, 32 párrafo segundo, 35 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos,

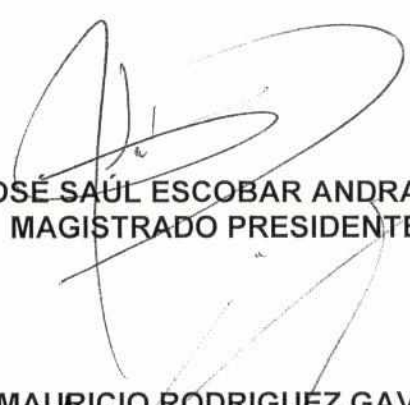
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** parcialmente el Reclamo Administrativo de Pago de Contrato Temporal de las y los ciudadanos Byron Jossue Henríquez Reyes, Leidy Diana López Dubon, Manuel Enrique Brizuela Portillo, Saúl Enrique Urrea, Gladis Ondina Villeda Pérez, José Amílcar Maldonado, Ada Marisol Regalado Amaya, Rafael Enrique Umaña Bohórquez, Nelson Joel Chinchilla Guillen, Ana Elizeth Alfaro Cáceres, Edar Jesús Lemus Barnica, Reyner Clovis Navarrete Barnica, Dayana Suyapa Cruz, Sonia Yolany Argueta Torres, Digna Olimpia Moreno, Floridalma Rivera Escalante, Zoila Torres y Lourdes Nolvaldy Aguilar Murcia, en virtud de estar acreditado su derecho al pago de acuerdo a la relación contractual; mismos a quienes al habérseles depositado en las cuentas designadas por cada uno de ellos, se tiene por extinguida la obligación pactada por haberse ya pagado los honorarios establecidos contractualmente, **con excepción** de las señoras **Mirna Yaquelin Hernández y Lourdes Nolvaldy Aguilar Murcia**, a quienes no se les depositó el pago respectivo por no haber proporcionado el número de cuenta bancaria, a cuyo favor se deberá emitir el pago mediante cheque por la cantidad de Seis Mil Quinientos Treinta y Uno con 25/100 (**L. 6,531.25**) para Mirna Yaquelin Hernández y Dos Mil Ciento Diecisiete con 50/100 (**L. 2,117.50**) a Lourdes Nolvaldy Aguilar Murcia.

SEGUNDO: Declarar **SIN LUGAR** por no existir relación contractual respecto a Nora Gricelda Martínez, Marco Aurelio López, Rafael Alejandro Cruz Claros, Bertha Concepción Rodríguez Fajardo, María Lourdes Castillo Dionisio, Marlene Idalia Argueta, Gilma Yaquely Barnica Argueta, Kennia Ninoska Reyes, Juan Carlos López Reyes, Elsenora Suyapa Reyes Villanueva.

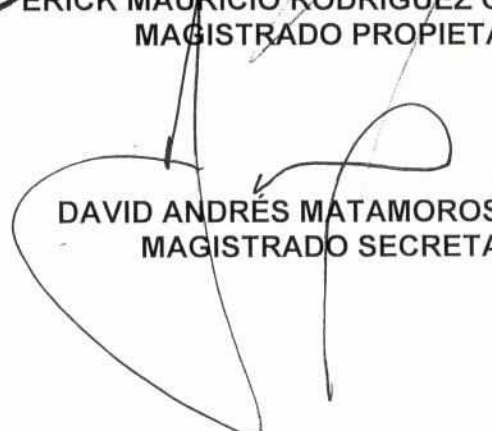
TERCERO: Extender certificación de la presente resolución al peticionario.-
NOTIFÍQUESE.-




JOSÉ SAUL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE




ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PROPIETARIO


DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO SECRETARIO

